

Las construcciones condicionales concesivas en español¹

SUSANA RODRÍGUEZ ROSIQUE
Universidad de Alicante

Las construcciones condicionales concesivas se sitúan en una zona categorial entre lo condicional y lo concesivo. Si bien es cierto que en todas las categorías adverbiales podemos encontrar solapamientos entre los valores nocionales —no debemos olvidar que las fronteras entre los miembros de las categorías no son discretas sino difusas (Cifuentes Honrubia 1994)— en el caso de las categorías que giran en torno a la causalidad, es decir, oraciones causales, condicionales y concesivas tales solapamientos son todavía más comunes (Comrie 1986). Sin embargo, cuando se trata de oraciones como las condicionales concesivas no estamos sólo ante una mezcla compositiva de lo condicional y lo concesivo, sino que parece ser que otros valores surgen en esta frontera que limita dos núcleos prototípicos adverbiales.

Tradicionalmente se entiende por construcciones condicionales concesivas estructuras de tres tipos: *escalares*, *alternativas* y *universales*².

Con respecto a las condicionales concesivas alternativas, se trata de estructuras cuyas prótasis están formadas por construcciones que incluyen bien una disyunción polar, o bien una serie de alternativas, a pesar de las cuales la apódosis se cumple. Como condicionales concesivas alternativas podemos encontrar (Montolío, 1999):

A) Construcciones condicionales a las que se les añaden correlaciones, del tipo *tanto si... como si*:

Tanto si el árbol se dobla como si sigue en pie, habrá que cortarle las ramas.

B) Correlaciones llevadas a cabo por dos o más verbos en subjuntivo:

Llueva o no llueva, siempre saca el perro a pasear.

Venga o no, nosotros iremos a la fiesta.

¹ Queremos dar las gracias al Profesor Scott A. Schwenter por sus comentarios, así como al Profesor José Luis Cifuentes.

² La clasificación de las condicionales concesivas en español la hemos tomado de Montolío (1999), Flamenco García (1999) y Gutiérrez Rexach (2000).

C) Disyunciones generadas por oposición léxica, bien sea mediante adjetivos opuestos semánticamente o bien por preposiciones:

Con o sin tu ayuda, conseguiré el trabajo.
Arreglada o desarreglada, esa chica siempre resulta atractiva.

Por lo que se refiere a las construcciones condicionales concesivas escalares, podemos definir las como estructuras cuyas prótasis aluden a una escala implícita, de la cual el elemento focalizado suele ser una condición desfavorable en relación al cumplimiento de la apódosis. Como tales estructuras podemos tener:

A) construcciones focalizadas con partículas como *incluso*, *hasta* o *aun*, donde el elemento focalizado se pone de manifiesto como integrante de una escala que, por tanto, viene dada por implicación:

Incluso si me dices que no, voy a ir al viaje.
Aun diciéndoselo tú, no nos hará caso.

B) Estructuras aparentemente condicionales, pero que designan un valor extremo en la prótasis, y aluden también a una escala implícita de situaciones:

Si se juntara el cielo con la tierra, no volveré a ese lugar otra vez.

C) Estructuras preposicionales del tipo *Por + muy + adjetivo*, o construcciones como *Por + más / mucho + que + verbo*³:

Por muy delgada que esté no conseguirá meterse esos pantalones.
Por más que lo intente, nunca conseguiré aprobar ese examen.
Por mucho que le diga, él nunca me escucha.

D) Estructuras del tipo *ya + poder + infinitivo* como

Ya puedes ir a buscarla, que no la encontrarás.

E) Estructuras del tipo *Como si + subjuntivo / indicativo*:

Como si la nombran gobernadora. Me da igual.⁴

Por lo que a las construcciones condicionales universales se refiere, podemos encontrar estructuras de dos tipos, básicamente (Flamenco García, 1999):

—Construcciones con un pronombre indefinido generalizador:

Cualquier cosa que hiciese, no merece la pena pensar en ello.

—Construcciones reduplicativas con relativo interpuesto:

³ Para un estudio de estas estructuras véase Gutiérrez Rexach (2000), quien diferencia entre condicionales materiales preposicionales y condicionales concesivas preposicionales, profundizando en la cuantificación y en la escalaridad de tales construcciones.

⁴ Las estructuras *d* y *e*, así como sus correspondientes ejemplos, están tomados de Cortés Parazuelos (1993a). La estructura *d* —*y el ejemplo*—, a su vez, la autora lo retoma de Borrego, Asencio y Prieto (*apud.* Cortés Parazuelos, 1993a: 135).

Venga quien venga, esta noche nosotros haremos la reunión.

Todas estas construcciones, además de un significado común, tienen una serie de rasgos que les dan unión (König, 1986, 1992; Flamenco García, 1999; Montolío, 1999; Gutiérrez Rexach, 2000). Tales rasgos, fundamentalmente, son los siguientes:

1) Todas ellas contienen una prótasis compleja. Es decir, en ellas la prótasis alude a un parámetro semántico de posibles situaciones en las que se cumpliría la apódosis, rasgo éste que, en nuestra opinión, es lo que las define y, al tiempo, determina su significado

2) En todas ellas la apódosis es asertada, es decir, el hablante afirma la verdad de la proposición principal (al igual que ocurre en las concesivas).

3) En todas ellas la prótasis queda suspendida, es decir, el hablante no se compromete con la verdad ni con la falsedad de la proposición (al igual que en las condicionales).

4) Significado de oposición o contraste (característico de las concesivas).

El problema, no obstante, reside en que, partiendo de tales rasgos, algunos autores las consideran como condicionales y otros como concesivas dependiendo del sentido en el que se interprete la relación que se da entre sus proposiciones. Así, por ejemplo, Haspelmath & König (1998) consideran que tales estructuras son básicamente condicionales que, por un efecto de sentido, habrían adquirido un matiz concesivo. Según los autores hay tres razones para considerar tales estructuras como condicionales:

a) En primer lugar, tales construcciones comparten con las condicionales las secuencias de tiempos y modos. Es decir, que se puede hablar de reales (*Incluso si me dices que no, voy a ir al viaje / Tanto si el árbol se dobla como si no, habrá que cortarle las ramas / Dondequiera que va, Ana siempre nos tiene que causar problemas*), hipotéticas (*Incluso si me dijeras que no, iría al viaje / Tanto si el árbol se doblara como si no, habría que cortarle las ramas / Cualquiera cosa que hiciese, no merece la pena pensar en ello*) e irreales o contrafactuales (*Incluso si me hubieses dicho que no, habría ido al viaje / Tanto si hubiese venido como si no, no habríamos ido a la fiesta / Hubiese venido quien hubiese venido, nadie podría haberle salvado la vida*). Éste, sin embargo, no sería un rasgo definitivo a la hora de hablar de condicionales concesivas como variantes de las condicionales, ya que en español también podemos establecer, si nos basamos en una clasificación formal, concesivas reales (*Aunque viene, iremos a esa fiesta*), hipotéticas (*Aunque viniese, iríamos a esa fiesta*) y contrafactuales (*Aunque hubiese venido, habríamos ido a esa fiesta*), clasificación que, por otra parte, dejaría sin explicar muchísimos aspectos de tales construcciones, entre otros, los casos de concesivas con subjuntivo en contextos factuales.

b) Por otro lado, los autores proponen que las condicionales concesivas pueden ser consideradas como construcciones básicamente condicionales porque en realidad son la conjunción de dos condicionales que únicamente varían en la polaridad de sus

prótasis, es decir, que pueden ser parafraseadas por *Si p, q y si no p, q*. Así, una oración como *Tanto si Juan viene como si no, yo iré a esa fiesta* puede ser parafraseada como *Si Juan viene yo iré a esa fiesta + Si Juan no viene yo iré a esa fiesta*. Sin embargo, cabe decir que esta paráfrasis es válida para las alternativas, pero no sería aplicable a todas las construcciones condicionales concesivas de las que hemos dado cuenta debido precisamente al alcance de la cuantificación de cada una de ellas. Por ejemplo, una condicional concesiva universal como *Cualquier cosa que hiciese, no merece la pena pensar en ello* no puede ser parafraseada por una conjunción de condicionales que únicamente difieran en la polaridad de la prótasis⁵, como *Tanto si la mató como si no, no merece la pena pensar en ello*, porque, obviamente, el alcance de la paráfrasis es menor que el de la oración primera (condicional concesiva universal).

c) Por último —y es quizás el rasgo que más nos interesa ahora— Haspelmath & König proponen que las condicionales concesivas pueden ser consideradas como condicionales porque la relación que se establece entre prótasis y apódosis es básicamente condicional, siendo la única diferencia la naturaleza de la prótasis en el caso de las condicionales concesivas, es decir, el hecho de que en ellas se aluda a todo un conjunto de situaciones bajo las que se cumpliría la apódosis. A partir de aquí —según estos autores—, el carácter concesivo de las condicionales concesivas derivaría del hecho de que en esa prótasis compleja se incluya siempre una condición que resulta desfavorable para el cumplimiento de la apódosis, a pesar de la cual ésta se cumple, así como de la aserción de la prótasis, característica ésta propia de las concesivas y ajena a las condicionales. Es decir, en un ejemplo como *Incluso si me dices que no, voy a ir a esa fiesta*, el efecto concesivo derivaría de la aserción de la apódosis (el hablante afirma que va a ir a esa fiesta) a pesar del posible cumplimiento de una hipotética situación —la prótasis— que en un principio sería contraria al cumplimiento de la apódosis, esto es, cabría pensar que el hecho de que el interlocutor aludido en la oración anterior diga que no, sería poco favorable para que el hablante fuese a la fiesta.

Pero, cabe preguntarse en qué sentido entendemos la relación condicional en una condicional concesiva. Según König (1986), se puede considerar una relación condicional porque las prótasis condicionales concesivas expresan una condición suficiente pero no necesaria para el cumplimiento de la apódosis, es decir, que son condicionales pero que no desarrollan la inferencia invitada de perfección condicional. En una condicional ordinaria cualquier condición suficiente es también condición necesaria, de manera que de una oración como *Si X viene, Y irá a la fiesta*, se infiere que *Si y sólo si X viene, Y irá a la fiesta* y también que *Si X no viene, Y no irá a la fiesta*. En las condicionales concesivas, por el contrario, cualquier condición suficiente no tiene por qué ser condición necesaria, ya que hay otras muchas condiciones suficientes. Es decir, de una oración como *Tanto si X viene como si no, Y irá a la fiesta* no se puede inferir que *Si X no viene, Y no irá a la fiesta* o que *Si y sólo si X viene, Y irá a la fiesta*. No obstante, según Haspelmath & König (1998), el hecho de que de las con-

⁵ Con respecto a las escalares, Flamenco García (1999: 3844) considera que con *no p* no se hace alusión a la negación de *p* sino a todo lo que no es *p*.

dicionales concesivas no se pueda inferir el fenómeno de perfección condicional no es un impedimento a la hora de considerarlas como estructuras condicionales, ya que tampoco se puede generar esta inferencia en el caso de las condicionales epistémicas (*Si te dijo eso es porque quería convencerte para que fueras*) y de actos de habla (*Si tienes hambre, hay galletas en el armario*), a pesar de lo cual se entienden como condicionales⁶.

Sin embargo, el problema parece estar en el nivel del contenido, es decir, no es necesario irse a otros niveles de abstracción para comprobar que la relación que se produce entre la prótasis y la apódosis de una condicional concesiva no es la misma que la que se produce entre las proposiciones de una condicional, no sólo porque la prótasis no sea condición suficiente y necesaria para el cumplimiento de la apódosis, sino porque tampoco es condición suficiente para el cumplimiento de aquélla.

Teniendo en cuenta el concepto de condición suficiente, Dancygier (1988) se pregunta en qué sentido puede ser suficiente la prótasis de las condicionales concesivas, a lo que contesta que puede ser suficiente para el no cumplimiento de la apódosis, es decir, para *no q*, sin embargo tal circunstancia acaba no dándose. Esto es, en una oración como *Incluso si llueve, iré a escalar*, en un principio la lluvia podría considerarse una condición suficiente para no ir a escalar, sin embargo, en esta circunstancia concreta que expresa la oración, la apódosis se cumple y el hablante irá a escalar. En este sentido, la autora propone dos ejemplos *Iré incluso si tú vas* e *Iré si tú vas*. Para Dancygier, la relación entre prótasis y apódosis que se produce en la segunda oración (condicional ordinaria) no es la misma que la que se produce en la primera oración (condicional concesiva), pues la relación de causa-efecto de la condicional no está presente en la condicional concesiva; no es, por tanto, una estructura implicativa (Montolío, 1999: 3723). En la misma línea giran las ideas de Dirven (1997). Según el autor, la diferencia fundamental entre unas y otras no se puede justificar simplemente como una abstracción de niveles, sino que es de carácter relacional o nocional, ya que surge en el nivel del contenido. Para Dirven, la distinción básica radica en que la relación que se establece entre la prótasis y la apódosis de una condicional concesiva no está basada en una relación causal (de causalidad hipotética) como en las condicionales, sino en una relación de contraste, propia de las concesivas y adversativas.

En efecto, parece lógico que si la relación proposicional que transmiten tales estructuras, situadas entre la zona nocional de lo condicional y lo concesivo, no pueden conceptualizarse como básicamente condicional, se categorice como concesiva. Sin embargo, cabe preguntarse si transmiten realmente un significado únicamente concesivo. En realidad, el hablante, con tales construcciones, ¿solamente quiere mostrar que una situación que podría ser capaz de impedir el cumplimiento de otra, en una circunstancia concreta no lo es, o que se produce en ellas un resultado final contrario

⁶ Para un tratamiento más amplio del fenómeno de perfección condicional véanse Montolío Durán (1991) y Van der Auwera (1997).

a unas expectativas?⁷ Para nosotros, las condicionales concesivas transmiten algo más, en realidad son una muestra de la indiferencia o irrelevancia, como ya apuntó Cortés Parazuelos (1993), que el hablante muestra manifiestamente hacia cualquier si-

⁷ Una primera definición de concesividad fue la planteada por la Real Academia (1973), quien entendía que la concesividad señalaba una objeción o dificultad inoperante para el cumplimiento del miembro principal, que con indicativo significaban una objeción real y con subjuntivo una objeción posible. Sin embargo, no todas las prótasis concesivas plantean un impedimento para el cumplimiento de la apódosis y no siempre que aparece el subjuntivo en las concesivas denota hipoteticidad (López García, 1994). A partir de aquí se introdujo un aspecto nuevo, el carácter presuposicional de la concesividad, que formula en un primer momento Rivarola (1976, 1980), con la introducción del término *expectativa*, tomado a su vez de Lakoff. La propuesta de Rivarola tiene uno de sus primeros reflejos en el libro de Veiga, quien adopta la fórmula $p \rightarrow \sim q, p \wedge q$, subrayando la relación de contraposición entre las dos proposiciones así como la aserción de ambas (Veiga, 1991). Partiendo de esta base, las construcciones concesivas expresarían el caso en que la expectativa (la relación de implicación presupuesta entre prótasis y apódosis) no se cumple (Rivarola, 1980). Lo que en cierto modo se puede desprender de la propuesta de Rivarola es la relación causal subyacente que aparece como base de la oposición que se establece en una construcción concesiva. Posteriormente, los estudios al respecto (Cortés Parazuelos, 1993a, 1993b; Flamenco García, 1999; Garachana Camarero, 1999), basándose en la teoría de la argumentación, propusieron que existía un tipo de concesividad directa, la que está basada en una relación de contraposición lógica entre los enunciados; y un tipo de concesividad indirecta, que sería aquella en la que cada proposición se presenta como argumentos antiorientados hacia conclusiones distintas: el contenido de *p* está orientado hacia *r*, y el contenido de *q* está orientado hacia *no r*; finalmente, *q* se considera un argumento más fuerte para *no r* de lo que *p* lo es para *r* (Cortés Parazuelos, 1993a: 84; Garachana Camarero, 1999: 193-194). Además de esta primera distinción, algunos autores (Flamenco García, 1999; Garachana Camarero, 1999) hablarán posteriormente de concesividad de enunciado, aquella en la que la oposición se establece entre los dos enunciados que constituyen la prótasis y la apódosis, y que incluiría tanto la concesividad directa como la indirecta; y concesividad de enunciación, en la que la oposición se establece entre los actos de habla que representan prótasis y apódosis. En nuestra opinión, tales tipos de concesividad se corresponderían con la definición de concesividad por niveles que propone Crevels (2000), quien aplica a la categoría concesiva lo que en su momento Sweetser (1990) propuso para las condicionales. Así, Crevels establece cuatro tipos de concesividad: la concesividad en el nivel del contenido (*“in the content domain a concessive connection indicates that the event or the state of affairs described in the concessive clause forms an obstacle for the event or the state of affairs described in the main clause, but does not impede its realization”* —donde podríamos entender el obstáculo como una oposición basada en una relación causal subyacente, es decir, un resultado final que contradice la relación de implicación subyacente, y de ahí la idea de “contracausa” de la que habla Cortés Parazuelos, 1993b); la concesividad en el nivel epistémico (*“in the epistemic domain concessive connection expresses the idea that the speaker, in spite of being convinced of the content of the concessive clause, still reaches the opposite conclusion contained in the main clause: in other words, in the epistemic domain concessive conjunction will mark the impediment of a belief or a conclusion”*); concesividad en el nivel de la enunciación (*“in the speech act domain the content of the concessive clause does not form an obstacle for the realization of the event or the state of affairs described in the main clause, but raises obstacles for the realization of the speech act expressed by the speaker in the main clause”*); y concesividad en el nivel textual (*“In contrast to illocutionary concessives, textual concessives do not modify the main clause of a concessive construction, but generally a whole preceding text unit which may be composed of various sentences”*). La concesividad se puede entender, pues, como una categoría compleja que discurre, a partir de una abstracción metafórica —si queremos—, por diversos niveles, o como categoría radial, tal y como propone Garachana Camarero (1999).

tuación aludida o implicada en la prótasis con respecto al cumplimiento de la apódosis. Esta irrelevancia añadida creemos que es un reflejo del debilitamiento de una relación causal subyacente, debido al número de entidades aludidas en la prótasis. Es decir, si planteamos que la condicionalidad parte de una relación de causalidad hipotética que hace que la prótasis se erija como causa suficiente para la apódosis en el nivel del contenido, a partir de lo cual se producirá una abstracción que atraviese los niveles epistémico y de enunciación, la concesividad la debemos entender a la luz de una relación de causalidad subyacente a partir de la cual se establece un contraste u oposición. Sin embargo, en las condicionales concesivas, tal relación causal está mucho más debilitada e incluso puede contravenirse en más de una ocasión, lo que hace que notemos una mayor independencia entre las proposiciones que forman las condicionales concesivas.

Otra cuestión que debemos tener en cuenta al hablar de condicionales concesivas es el caso de *aunque + subjuntivo* en contextos factuales. En efecto, muchas han sido las propuestas que se han hecho con respecto al valor del subjuntivo en estos casos, ya que parece obvio que no puede entenderse como expresión de la hipoteticidad. Parece clara la diferencia entre oraciones (y, sobre todo, contextos) en las que el hablante utiliza el subjuntivo para demostrar su desconocimiento acerca de la verdad de la proposición que aparece en la prótasis (como en *No sé si viene Juan. Bueno, aunque venga Juan, iremos a la fiesta*) y aquellas en las que el hablante usa el subjuntivo a pesar de conocer la verdad de la proposición que funciona como prótasis. Imaginemos en este caso la siguiente situación: [*Sabemos que la venida de Juan es desfavorable para que los participantes en la comunicación vayan a la fiesta*] A: *Viene Juan. B: Aunque venga Juan, iremos a la fiesta*. Independientemente del hecho que produzca tal efecto⁸, parece claro que el hablante B, al utilizar el subjuntivo, no está dando a entender su desconocimiento acerca de la venida de Juan, sino su irrelevancia hacia este hecho con respecto al cumplimiento de la apódosis, es decir, con respecto a que los participantes en el hecho comunicativo vayan a la fiesta. En realidad, no se expresaría lo mismo si B utilizara una construcción con *aunque + indicativo*. No obstante, para que las construcciones con *aunque + subjuntivo* adquieran este efecto añadido al significado concesivo neutro requieren de un contexto especial, es decir, sólo pueden adquirir el matiz de indiferencia o irrelevancia cuando la prótasis contiene, por diversos motivos, información conocida por todos los participantes en el hecho comunicativo.

Se puede decir, por tanto, que estamos ante una zona nocional que surge entre lo condicional y lo concesivo. En realidad, podemos considerar las construcciones condicionales concesivas como una categoría pragmática que, partiendo de un dominio cognitivo condicional inicial (Dancygier, 1998), debido a una desviación pragmá-

⁸ Sobre este asunto se ha escrito mucho y no vamos a entrar ahora en la cuestión por razones de espacio. Véanse Vallejo (1922), Veiga (1991), Moya Corral (1996), Flamenco García (1999), Pérez Saldanya (1999).

tica (Schwenter 2001) transmiten un significado concesivo⁹ (tal es la relación entre sus proposiciones) con un matiz —de grado— añadido. Esta indiferencia añadida las asemeja a las construcciones con *aunque* + *subjuntivo*. Esta fórmula, sin embargo, sólo puede ser usada cuando la información ya se conoce, puesto que ha aparecido en el discurso anterior; por el contrario, las condicionales concesivas que no vienen introducidas por *aunque*, aportando la misma idea —es decir, irrelevancia añadida al significado concesivo neutro— pueden usarse tanto en contextos donde la información es conocida —esto es, cuando ya ha aparecido en el discurso— (A: *Viene Juan*. B: *Incluso si viene Juan iremos a la fiesta*) como en aquellos en los que se está adelantando información.

En las condicionales concesivas, el matiz añadido de irrelevancia absoluta del cumplimiento de la prótasis con respecto al cumplimiento de la apódosis vendría dado por la naturaleza de la prótasis, es decir, por el hecho de que se presente una proposición compleja de las características que posee la prótasis de las condicionales concesivas. En todas ellas hay un patrón de cuantificación, que difiere en la manera en la que se conceptualiza la totalidad. El grado de irrelevancia estaría en proporción al alcance de la cuantificación, esto es, al número de entidades a las que puede afectar¹⁰. Así, tendríamos una escala que podría establecerse de la siguiente manera:

A) Comenzaría con las alternativas, donde encontraríamos una cuantificación distributiva, que oscilaría entre los extremos de un parámetro semántico, generalmente polar.

B) En un segundo peldaño tendríamos situadas a las escalares, en las que se alude a una escala implicada que puede venir dada por una construcción que designa valor extremo, pero que no es punto final de escala —como *incluso si* + *indicativo*, *por mucho que* + *subjuntivo*, *por muy* + *adjetivo*, *si* + *condición extrema*— o bien por construcciones que designan punto final en una escala implicada como *por más que* + *subjuntivo*¹¹. En este caso, las condicionales concesivas escalares implican un mayor número de entidades en la prótasis (concretamente, todas las entidades situadas por debajo del elemento focalizado), su foco tiene mayor alcance y, por tanto, su sentido de irrelevancia o indiferencia es mayor que en el caso de las alternativas.

⁹ Flamenco García (1999) las denomina, en este sentido, concesivas impropias.

¹⁰ Gutiérrez Rexach (2000: 248-249) considera que esa irrelevancia añadida estaría relacionada, en el caso de las condicionales concesivas preposicionales, con la naturaleza del elemento cuantificacional, así la implicatura podría ser cancelada en oraciones como *Por mucho que entreteñas al niño, llorará*. *Claro que si te vistes de payaso, no llorará*, pero no en **Por más que entreteñas al niño, llorará*. *Claro que si te vistes de payaso, no llorará*.

¹¹ Para un tratamiento más amplio sobre la diferencia entre las construcciones que marcan punto final de una escala y las que aluden a un valor extremo pero que no marcan punto final, véase Schwenter (1999a, b; 2000); y para la diferente naturaleza cuantificacional de tales elementos y sus consecuencias, véase Gutiérrez Rexach (2000).

C) Finalmente, encontraríamos las universales, en las que los elementos aludidos vienen dados por generalización. No obstante, cabe decir que las universales ocuparían la misma posición que las condicionales concesivas escalares que designan el punto final de una escala (aunque conceptualicen la totalidad de manera distinta) en este continuo que empieza en la concesividad neutra y acaba en la irrelevancia absoluta y que puede formalizarse como +cuantificación +irrelevancia, ya que en ambas la implicatura por la que se consigue la irrelevancia no puede ser cancelada. Es decir, no sería correcto **Quienquiera que venga, iremos a la fiesta pero si viene Juan no* o **Por más que le diga, nunca me hace caso pero si le digo que va a suspender entonces sí*, mientras que sí que sería posible cancelar tales implicaturas en las alternativas (*Tanto si llueve como si no, iremos a la fiesta, pero si hay una ventisca tendríamos que aplazarlo para otro día*) o en las escalares que no marcan punto final de una escala (*Incluso si Juan viene iremos a la fiesta, pero si viene María no*).

Las condicionales concesivas se pueden ordenar, por tanto, siguiendo una escala pragmática que regule el nivel de irrelevancia del cumplimiento de la prótasis con respecto al cumplimiento de la apódosis, dependiendo del número de entidades aludidas en la prótasis, ya que todas ellas serán condiciones no suficientes para *q*, con lo que la relación causal estará más debilitada que en el caso de las condicionales prototípicas, y una de ellas –o más de una– será condición suficiente para *no q*, de manera que la relación causal puede contravenirse en más de una ocasión (a diferencia de la concesividad prototípica), aumentando, de esta forma, la irrelevancia. Este valor añadido se desarrolla, así, entre lo condicional y lo concesivo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CIFUENTES HONRUBIA, J. L. (1994): *Gramática cognitiva. Fundamentos críticos*. Madrid: Eudema.
- COMRIE, B. (1986): "Conditionals: A typology" en Traugott, E. C. (ed.): *On Conditionals*. Cambridge: Cambridge University Press, 77-99.
- CORTÉS PARAZUELOS, M. H. (1993a): "'Inhibición' o 'indiferencia': rasgo común a expresiones de sentido concesivo". *Revista de Filología Románica* 10 197-151.
- (1993b): *La expresión de la concesividad en español. Tesis doctoral*. Universidad Complutense de Madrid.
- CREVELS, M. (2000): "Concessives in different semantic levels: A typology perspective". En Couper-Kühlen, E. & Kortmann, B. (eds): *Cause, Condition, Concession, Contrast*. Berlin / N.York: Mouton de Gruyter, 313-340.
- DANCYGIER, B., (1988): "Conditionals and Concessives". En Fisiak, J. (ed.): *Papers and Studies in Contrastive Linguistics*. Washington DC: Center for Applied Linguistics, 111-21.
- (1998): *Conditionals and prediction: Time, Knowledge and causation in conditional constructions*. Cambridge: Cambridge University Press.
- DIRVEN, R. (1997): "The conceptual space between conditionals and so-called concessives". En Reinhardt, M. & W. Thiele (eds.): *Grammar and Text in Synchrony and Diachrony. In honour of Gottfried Graustein*. Frankfurt: Vervuert / Madrid: Iberoamericana, 77-99.
- FLAMENCO GARCÍA, L. (1999): "Las construcciones concesivas y adversativas". En Bosque, I. & V. Demonte (dirs.): *Gramática Descriptiva de la Lengua Española*. Madrid: Espasa Calpe, 3805-3878.

- GARACHANA CAMARERO, M. (1999): "Valores discursivos de las oraciones concesivas". *Lingüística Española Actual* XXI/2, 189-205.
- GUTIÉRREZ REXACH, J. (2000): "Two types of prepositional conditionals". En A.A.V.V: *Hispanic Linguistics at the Turn of the Millennium. Papers from the 3rd Hispanic Linguistics Symposium*. Somerville, Mass.: Cascadilla Press, 245-263.
- HASPELMATH, M. & E. KÖNIG (1998): "Concessive Conditionals in the Languages of Europe" en van der Auwera, J. (ed.): *Adverbial Constructions in the Languages of Europe*. Berlin: Mouton de Gruyter, 564-640.
- KONIG, E. (1986): "Conditionals, concessive conditionals and concessives: Areas of contrast, overlap and neutralization". En Traugott, E. C. (ed.): *On conditionals*. Cambridge: Cambridge University Press, 229-246.
- (1992): "From discourse to syntax: the case of concessive conditionals". En Tracy, R. (ed.): *Who climbs the grammar tree*. Tübingen: Max Niemeyer, 423-433.
- LÓPEZ GARCÍA, A., (1994): *Gramática del español*. Madrid: Arco/Libros.
- MONTOLÍO, E. (1991): "La noción de 'condición suficiente' y 'condición necesaria' en las estructuras condicionales del lenguaje ordinario". En Martín Vide, C., (ed.): *Actas del VI Congreso Internacional de lenguajes naturales y lenguajes formales*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias, 753-764.
- (1999): "Las construcciones condicionales". En Bosque, I. & V. Demonte (dirs.): *Gramática descriptiva del español*. Madrid: Espasa Calpe, 3643-3737.
- MOYA CORRAL, J.A. (1996): "Valor modal del llamado 'subjuntivo polémico'". *Lingüística Española Actual*, XVIII/2, 161-174.
- PÉREZ SALDANYA, M. (1999): "El modo en las subordinadas relativas y adverbiales". En Bosque, I. & V. Demonte (dirs.): *Gramática descriptiva del español*. Madrid: Espasa Calpe, 3253-3322.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1973): *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*. Madrid: Espasa-Calpe.
- RIVAROLA, J. L. (1976): *Las conjunciones concesivas en español medieval y clásico*. Tübingen: Max Niemeyer.
- (1980): "Las construcciones concesivas y restrictivas en español (hipotaxis y parataxis)". *Actas del VII Congreso Internacional de Hispanistas*. Roma: Bulzoni, 865-874.
- SCHWENTER, S. (1999a): *Pragmatics of conditional marking: implicature, scalarity, and exclusivity*. New York: Garland.
- (1999b): "Two types of scalar particles: evidence from Spanish". En Gutiérrez Rexach, J. & F. Martínez Gil (eds): *Advances in Hispanic linguistics*. Somerville, Mass.: Cascadilla Press, 2, 546-561.
- (2000): "Lo relativo y lo absoluto de las partículas escalares *incluso* y *hasta*". *Oralia*, 3, 169-197.
- (2001): "Expectations and (in)sufficiency: Spanish *como* conditionals". *Linguistics*, 39-4, 733-760.
- SWEESTER, E., (1990): *From Etymology to Pragmatics: Metaphorical and cultural aspects of Semantic structure*. Cambridge: Cambridge University Press.
- VALLEJO, J. (1922): "Notas sobre la expresión concesiva". *Revista de Filología Española*, 9, 49-61.
- VAN DER AUWERA, J., (1997): "Conditional Perfection". En Athanasiadou, A., & R. Dirven (eds.): *On Conditionals Again*, Amsterdam / Philadelphia: John Benjamins, 169-190.
- VEIGA, A. (1991): *Condicionales, concesivas y modo verbal en español*. Santiago de Compostela: Universidade de Santiago de Compostela.